

420 – CPMSMBUC -AFIN-

Bucaramanga, 14 de mayo de 2025

**Dra. TERESA VILLAMIZAR ARENAS**  
**DIRECTORA CPMSMBUC**

**Asunto: CONCEPTO JURÍDICO**

De manera atenta me permito emitir Concepto Jurídico para la posible contratación que se hizo a través de la página Web de Colombia Compra Eficiente, tienda Virtual del Estado colombiano, con objeto: **“CONTRATAR LA COMPRA DE ELEMENTOS DE ASEO PERSONAL Y GENERAL PARA COMERCIALIZAR A LAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EXPENDIO DE LA CPMSMBUC, DE CONFORMIDAD CON LA GUÍA DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO”.**

No.	Nombre del proceso	Valor y # de CDP	RUBRO
1	<b>“CONTRATAR LA COMPRA DE ELEMENTOS DE ASEO PERSONAL Y GENERAL PARA COMERCIALIZAR A LAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EXPENDIO DE LA CPMSMBUC, DE CONFORMIDAD CON LA GUÍA DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO”.</b>	<b>\$3.600.00</b> <b>CDP No. 525 de</b> <b>13/01/2025</b> <b>(\$3.600.000)</b>	<b>A-05-01-01-003-005</b>

La modalidad de selección que deberá tenerse en cuenta para el presente proceso de CONTRATACIÓN es la de MÍNIMA CUANTÍA en GRANDES SUPERFICIES, reglamentadas por el Artículo 2.2.1.2.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, el cual señala:

Si bien se trata de una contratación de Mínima Cuantía, esto es, si el presupuesto asignado para la contratación no excede el 10% de la Menor Cuantía de la entidad se debe tener en cuenta la siguiente normatividad:

**Artículo 42. Transparencia en contratación de mínima cuantía.** Adiciónese el parágrafo 3° al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, así:

**Parágrafo 3°.** En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la **Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible en los catálogos por este medio.**

**Artículo 2.2.1.2.1.5.4. Garantías:** La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies. (...).

Si el bien o servicio no está disponible para ser adquirido por acuerdo marco de precios se debe tener en cuenta que la modalidad de contratación será **CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA**, de acuerdo a lo normado en la Ley 1474 de 2011, que contiene disposiciones en materia de contratación pública dentro de las cuales se encuentra la modificación al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en el cual se incorpora como nueva modalidad de selección la contratación correspondiente a la “Mínima Cuantía”, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015.

Cordialmente;

*Dra. Laura Daniela Cadena R.*  
*Abogada U.P.B*  
*C.P. 386768*  
**LAURA DANIELA CADENA REYES**

Responsable de Contratación CPMSMBUC